

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, cinco (5) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 54-001-4003-009 2018 00-375 00
REFERENCIA: SERVIDUMBRE PÚBLICA DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DEMANDANTE: CENS S.A E.S.P
DEMANDADO: HECTOR JULIO LINDARTE CARRASCAL Y OTROS

Considerando que en audiencia del 18 de abril de 2024 se plantearon asuntos relativos al dictamen pericial, una vez analizado el caso concreto ha considerado el despacho la necesidad de designación de un perito de la lista de auxiliares del IGAC de conformidad a lo consagrado en el Decreto 1073 de 2015.

En consecuencia, para esclarecer las cuestiones relativas al dictamen esta Unidad Judicial dispone decretar prueba de oficio consistente en **OFICIAR** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que remita a este despacho una lista con al menos 5 peritos evaluadores con las capacidades técnicas para efectuar avalúo de daños y perjuicios por imposición de servidumbre eléctrica. La lista deberá especificar claramente el nombre completo, identificación, número de contacto y correo electrónico de los peritos.

Una vez allegada la lista se procederá a su nombramiento.

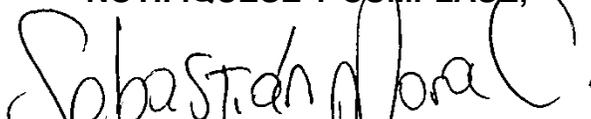
Lo anterior, a efectos de determinar el avalúo de los daños que se causen y de la indemnización de los demandados a que haya lugar por la imposición de la servidumbre, teniendo en cuenta, el cuso, el área real y material de la línea de conducción materia de imposición.

Adviértasele que, solo podrán evaluarse las mejoras existentes al momento de notificarse el auto admisorio de la demanda y las efectuadas con posterioridad siempre y cuando sean necesarias para la conservación del inmueble.

Una vez posesionado el perito, adjúntesele los informes rendidos por los precitados peritos. Haciendo la salvedad que de conformidad con el art. 2.2.3.7.5.3. numeral 5 del decreto 1073 de 2015 deberá tener en cuenta los informes previos para dirimir técnicamente el asunto en controversia.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto no se realizará la audiencia programada para el día 10 de abril de 2024 hasta tanto se cuente con el nuevo dictamen pericial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
Juez

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

FRANK

**JUZGADO
NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 38 fijado el 8 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

**IVÁN DAVID
POLENTINO G.
Secretario**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, cinco (5) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO / OFICIO

RADICADO: 54 001 40 03 009 2018 00476 00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOMEVA
DEMANDADO: LILIAN RAMIREZ LAZARO

En atención al memorial allegado por el apoderado de la parte demanda, el despacho, **REQUIERE** por última vez al Dr. HERNANDO DE JESUS LEMA BURITACA en su calidad de Conciliador de la Asociación Manos Amigas para lo que en el término de diez (10) días hábiles allegue contestación al oficio 0831 del 29 de abril de 2022.

Se previene al Dr. LEMA BURITACA que el incumplimiento nuevamente a esta orden judicial lo hará titular de una sanción de hasta 10 SMMLV, conforme al artículo 44 del C.G.P. y artículo 29 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

Asimismo, requiérase al representante legal de la Asociación Manos Amiga para que en el término de tres (3) días informe a este juzgado si el Dr. HERNANDO DE JESUS LEMA BURITACA, aún labora en la entidad como operador de la insolvencia de la solicitud de negociación de deudas presentada por la demandada LILIAN RAMIREZ LAZARO identificada con cedula de ciudadanía # 60.279.574, en caso afirmativo remitir, de forma inmediata, los canales de notificación como correo electrónico o teléfono celular. **Por secretaría líbrese el oficio o en su defecto envíese la providencia.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
Juez

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 38 fijado el 8 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



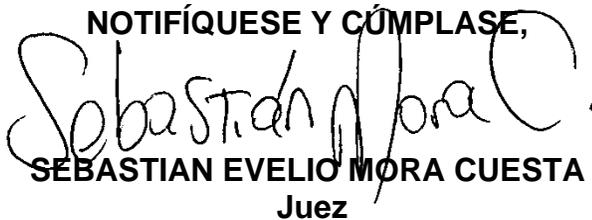
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, cinco (05) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: HIPOTECARIO
RADICADO: 54001-4003-009-2020-00012-00
DEMANDANTE: JUAN JOSÉ BELTRÁN GALVIS
C.C. 13.225.732
DEMANDADO: LIGIA ROSA RODRÍGUEZ DE BAUTISTA
C.C. 37.215.261

En atención al memorial allegado por la parte demandante, donde aclara que la dirección correcta del demandado es la calle 28 - 25-59 del Barrio Belén, obrante a folio 18 del expediente digital.

Por lo anterior, se **REQUIERE** al apoderado del extremo activo, para que proceda a notificar a la señora **LIGIA ROSA RODRÍGUEZ DE BAUTISTA** y realizar en debida forma los trámites del art. 291 y 292 del CGP y así mismo, para que allegue las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
Juez

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 38 fijado el 8 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

AUTO/OFICIO

San José de Cúcuta, cinco (5) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 5400140030092020-00074-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DIEGO BARAJAS MONTAÑA
C.C. 4.221.177
DEMANDADO: JHOAN ALBERTO CASTILLO CAICEDO
C.C. 1.094.243.048

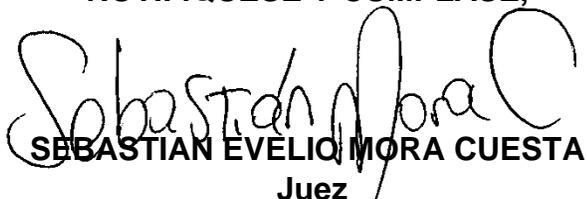
Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver solicitud de requerimiento.

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte ejecutante, esta Unidad Judicial accede a ello y ordena **REQUERIR** al pagador del **INPEC** en el municipio de Cúcuta, para que informe el estado de la medida cautelar decretada por este despacho. Comuníquese por secretaria anexando el auto de medidas.

Ofíciase en tal sentido, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y en favor de la presente ejecución, en la cuenta de depósitos judiciales No. 540012041009 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsable de dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

El oficio ser la copia del presente auto de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
Juez

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

FRANK

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 38 fijado el 8 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO / OFICIO

REFERENCIA: EJECUTIVO (Cuaderno 2)
RADICADO: 540014003009202000064400
DEMANDANTE: INMOBILIARIA VIVIENDAS Y VALORES S.A.
Nit. 890501357-3
DEMANDADO: ASLEY SOFIA LARA MORENO
C.C. 1.090.525.366
MARÍA YANETH MORENO GARCIA
C.C. 60.393.678
GILBERTO CAMACHO FRANCO
C.C. 1.090.506.658

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante visible a folio 32 del cuaderno de medidas, en el que solicita que se requiera a la entidad financiera sobre la ejecución de la medida decretada mediante auto de fecha 31 de julio de 2023.

En ese sentido, se requiere de manera **INMEDIATA** al BANCOLOMBIA y BANCO DE BOGOTÁ., a efectos de que dé cumplimiento al proveído en mención y se sirva a informar las circunstancias por las cuales aún no lo han efectuado, son pena de las sanciones a que haya lugar. Adjúntese los injertos donde consta él envió de la medida deprecada (numeral 1 del expediente – cuaderno de medidas).

La **COPIA** del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
Juez

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

FRANK

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 38 fijado el 8 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, cinco (5) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00221-00
REFERENCIA: Ejecutivo previas
DEMANDANTE: ANTONIO MARIA SABALA CARVAJAL.
C.C. 13.345.867
DEMANDADO: BELKIS JOHANNA VALERO.
C.C. 1.093.908.114

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver memorial de terminación por desistimiento de las pretensiones.

El apoderado principal Dr. CRISTIAN ROLANDO JAIMES, allegó memorial solicitando la terminación por desistimiento de las pretensiones incoadas en la demanda, la cual se accede por ser procedente de conformidad con el artículo 314 del C.G.P.

A más de ello, el despacho entiende que el Dr. JAIMES, con su escrito reasume el poder como abogado principal, a voces del inciso final del artículo 75 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto,

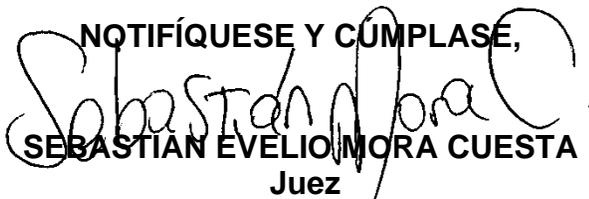
RESUELVE:

PRIMERO: Tener como apoderado nuevamente al Dr. CRISTIAN ROLANDO JAIMES.

SEGUNDO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en autos, poniendo a disposición los remanentes si fuere el caso. Líbrense las comunicaciones correspondientes.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, y déjese la anotación correspondiente en SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SEBASTIÁN EVELIO MORA CUESTA
Juez

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 38 fijado el 8 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, cinco (05) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00459-00
REFERENCIA: PRENDARIO
DEMANDANTE: FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA
CARTERA (CESIONARIA)
DEMANDADO: HARLEY EMILIO MARTINEZ MARTINEZ
C.C. 13.865.148

Se encuentra al Despacho el presente proceso, para resolver lo que en derecho corresponda.

En aplicación al artículo 132 del C.G.P. se procede a realizar dicho control de legalidad,
Ya que un error no puede llevar a otro error, tal como al respecto, ha dicho reiteradamente la Corte suprema de justicia, que los autos aún en firme, no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del pronunciamiento. Así, por ejemplo, refiriéndose a estos autos expreso:

“...La Corte no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebranto de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñirla a sumir una competencia de que carece cometiendo así un nuevo error”. - (Auto de 4 de febrero de 1981, en el mismo sentido sentencia de 23 de marzo de 1981).

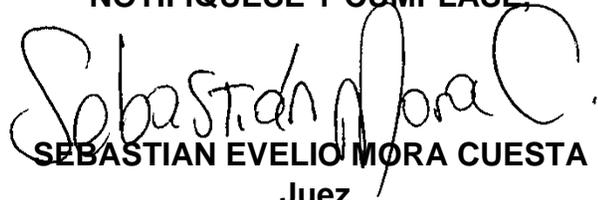
En ese orden de ideas, **DEJESE SIN EFECTO** el auto de fecha 24 de noviembre de 2023 y, en consecuencia, se corrige la providencia adiada 01 de septiembre de 2023 que decretó seguir adelante con la ejecución, razón por la cual se corrige el yerro de oficio, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, así:

“PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de HARLEY EMILIO MARTINEZ MARTINEZ y favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA (CESIONARIA), conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el 19 de julio de 2021.”.

El resto de la providencia se mantiene incólume.

El oficio será copia del presente auto conforme al artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
Juez

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 38
fijado el 8 de abril de 2024 a las
8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, cinco (5) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

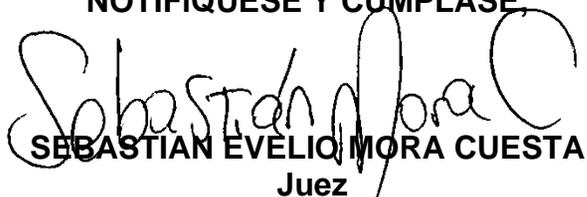
RADICADO: 54001-4003-009-2022-00869-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO BUENAVER SALCEDO
C.C 1.090.399.065
DEMANDADO: ANDRES DANILO LEMUS RAMIREZ
C.C 1.090.473.788

Se deja constancia que en el auto admisorio se había ordenado la notificación personal al demandado, no obstante, en el escrito de la demanda se hizo petición del emplazamiento para notificación personal, por desconocer domicilio o correo electrónico.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte actora solicita el emplazamiento al demandado, en tanto que desconoce datos de notificación al demandado, conforme a lo expuesto en la demanda, esta Unidad Judicial **ACCEDE** al emplazamiento solicitado.

En consecuencia, se ordena el emplazamiento del demandado **ANDRES DANILO LEMUS RAMIREZ C.C 1.090.473.788**, **INCLÚYASE** por secretaría los datos requeridos en el Registro Nacional de Emplazados, al tenor del artículo 10 de la ley 2213 de 2022. Cumplido lo anterior se resolverá sobre la designación de Curador Ad- Litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
Juez

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 38 fijado el 8 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 54-001-40-03-009-2023-00582-00
DEMANDANTE: ALEXANDER RAMIREZ WALDO
C.C. 88.196.301
DEMANDADOS: MARIA ENCARNACIÓN PRATO RUEDA
C.C. 27.564.458
PERSONAS INDETERMINADAS

En vista a la solicitud del apoderado de la parte demandante reitérese el oficio N°1356 de fecha 11 de julio de 2023 dirigido a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, obrante en el archivo 011 del expediente digital. Realícese por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
Juez

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 38 fijado el 8 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario